

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2017-366
DTE: LUZ NELLY NIEVES DE MURCIA
DDO: COLPENSIONES



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2017-366
DTE: LUZ NELLY NIEVES DE MURCIA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. Pasa al despacho informando que la parte demandante presentó memorial solicitando se requiera a Colpensiones. Sírvasse proveer.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2020.

Auto: 266

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la actora solicita se requiera a Colpensiones para que realice el pago de la obligación, contenida en la liquidación del crédito (fol.218), procede el despacho a resolver el requerimiento realizado.

Así, se encuentra que en auto de 12 de diciembre de 2019 (fol.215), se requirió a Colpensiones para que allegara al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se haya cancelado los rubros ordenados en el auto que siguió adelante con la ejecución y contenidos en la liquidación de crédito aprobada, también para que cancelara lo concerniente a las costas del proceso ejecutivo. Se radicaron los oficios de requerimiento ante la entidad ejecutada el pasado 22 de enero de 2020 (fol.216), sin embargo, no hay respuesta formal por parte de esta al aludido requerimiento.

De otra parte, el despacho consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que favor del proceso existe un depósito judicial pendiente por entregar y que corresponde al valor de las costas del proceso ejecutivo¹ (fol.219), por eso, se ordenará su entrega a la parte demandante.

Finalmente, se requerirá nuevamente a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales y la Dirección de Prestaciones Económicas, para que alleguen al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se cancelaron los rubros ordenados a pagar en la sentencia del proceso ordinario y aprobados en la liquidación del crédito, y en caso de no haberse realizado pago alguno, procedan con ello.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: HÁGASE entrega a la parte demandante, LUZ NELLY NIEVES DE MURCIA, o a su apoderado con facultad de recibir y cobrar de acuerdo al poder visible a folio 194, del depósito judicial No. 400100007222639, por la suma de total **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00)** correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO REQUERIR por segunda vez a Colpensiones, por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas y a la Dirección de Procesos Judiciales, para para que alleguen al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se cancelaron los rubros ordenados a pagar en la sentencia del proceso ordinario y aprobados en la

¹ Depósito Judicial No. 400100007624997, valor \$50.000, fecha constitución 10/03/2020.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2017-366
DTE: LUZ NELLY NIEVES DE MURCIA
DDO: COLPENSIONES

liquidación del crédito; en caso de no haberse realizado pago alguno, procedan con ello. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia, de la sentencia del proceso ordinario, el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y el que aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha 06 de agosto de
2020.

Adriana Forero
Secretaria